



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Aprobado por: Resolución 037-CS-ULASALLE-2021 de fecha 12 de mayo de 2022	Versión: 03 Fecha de entrada en vigencia: 16/05/2022 Páginas: 8
---	---

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- Base Legal

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- c. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo - Ley N° 26520
- d. Estatuto de
- e. ULASALLE
- f. Ley N° 29430 – Ley que modifica la Ley N° 27942.
- g. Resolución del Consejo Directivo N°076-2017-SUNEDU/CD

TÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA: FINALIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2.- La Defensoría de Universitaria es una instancia que se constituye en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.

La Defensoría Universitaria se encarga de la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y administrativos de ULASALLE, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

Para efectos del presente reglamento se entiende por derechos de los docentes, alumnos y trabajadores, los estipulados en el Estatuto de ULASALLE y en los reglamentos aplicables según corresponda.

Artículo 3.- La Defensoría Universitaria vela por los derechos individuales y, por ello, recibe los reclamos, quejas y denuncias de los miembros de la Comunidad Universitaria sin excepción. Se orienta a la solución de conflictos y apela a los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación, y otros; como la mejor manera de promover un estado de convivencia armoniosa al interior de ULASALLE, en concordancia con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 4.- El Defensor Universitario será designado por el Consejo Universitario de ULASALLE, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de reconocida trayectoria y solvencia moral dentro y fuera de la institución.
- b. No haber sido sancionado por el Consejo Universitario, Consejo Superior u otro órgano competente administrativo o judicial.
- c. No tener otro cargo en la Universidad La Salle.

TÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 5.- El Defensor Universitario es competente para actuar cuando exista vulneración de derechos individuales, exceptuando su participación cuando el reclamo, queja o denuncia esté referida a:

- 5.1. Las denuncias asociadas con los derechos de carácter colectivo;
- 5.2. Los derechos laborales;
- 5.3. Las medidas disciplinarias;
- 5.4. Las evaluaciones académicas tanto de docentes y estudiantes;
- 5.5. Los conflictos de naturaleza administrativa;
- 5.6. Las denuncias de hostigamiento sexual;
- 5.7. Las que sean susceptibles de atención de otro órgano o entidad competente de ULASALLE.

TÍTULO IV

FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 6.-. Son funciones del Defensor Universitario o Defensora Universitaria:

- 6.1. Velar por los derechos de la comunidad universitaria, acorde a los valores de ULASALLE.
- 6.2. Recibir las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 6.3. Realizar actos de investigación necesarios a efecto de recabar medios probatorios de cargo y de descargo.
- 6.4. Recabar de los distintos órganos, funcionarios y servidores de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines; dichas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.

- 6.5. Orientar, capacitar y cautelar los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- 6.6. Tramitar reclamos, quejas y denuncias, de docentes, personal administrativo, y estudiantes.
- 6.7. Actuar como mediador (a) y conciliador (a) cuando sea requerido por los miembros de la Comunidad Universitaria. Para tal fin, podrá requerir a las autoridades las acciones pertinentes para arribar a una solución pacífica de la controversia.
- 6.8. Instar y promover la mejora de calidad del servicio que brinda la Universidad y el respeto de los derechos y libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7.- La Defensoría Universitaria divulgará entre la Comunidad Universitaria las funciones de esta instancia y el procedimiento establecido para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- La Defensoría Universitaria deberá contar un espacio físico adecuado dentro del campus de ULASALLE donde, en un horario establecido, realiza la atención a los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta información se publicará en la Página Web de la Universidad.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9.- La actuación de la Defensoría Universitaria se da en dos supuestos:

- a. A petición de parte: cuando recibe individualmente, de cualquier integrante de la comunidad universitaria, un reclamo, queja o denuncia vinculada a la afectación de alguno de sus derechos señalados en el presente Reglamento.
- b. De oficio: cuando toma conocimiento de una presunta infracción o afectación contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 10.- Las denuncias ante la Defensoría Universitaria podrán realizarse:

- a. De forma presencial. –
 1. Con la presencia física del o la denunciante, quien narrará los hechos, los mismos que serán registrados en un Acta suscrita por los presentes.
 2. Por escrito. - En un sobre cerrado que será entregado en la oficina respectiva directamente al Defensor Universitario
- b. Por medio electrónico. –

1. A través del envío de un correo electrónico al email de la Defensoría Universitaria,
2. Por videollamada grabada previamente coordinada con la Defensoría.

Artículo 11.- En las denuncias, reclamos o quejas debe constar:

- 11.1. Datos de identificación del miembro de la comunidad universitaria afectado o afectada (nombres, edad, función o cargo dentro de la universidad, teléfono y dirección de correo electrónico institucional)
- 11.2. Datos de identificación del del miembro de la comunidad universitaria que ha afectado al denunciante, (nombres, edad, función o cargo dentro de la universidad).
- 11.3. Descripción de los hechos indicando fecha, hora y lugar donde sucedieron los mismos.
- 11.4. De ser posible adjuntar los medios probatorios que él o la denunciante considere necesarios.

La ausencia de alguno de estos no limita el derecho a denunciar, ni será impedimento para el inicio de la respectiva investigación, salvo que la denuncia se refiera a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Conocido el hecho, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles el Defensor Universitario tomará las medidas pertinentes, según la naturaleza del conflicto sometido a su conocimiento. El Defensor está facultado

a efectuar una solución inmediata para la solución de la queja, reclamo o denuncia. Si como resultado de su intervención se soluciona la situación materia de la queja, reclamo o denuncia lo hará constar en un Acta poniendo fin al trámite.

Artículo 13.- Si el conflicto se suscita entre miembros de la comunidad de ULASALLE, el Defensor Universitario citará a través de correo electrónico a las partes a efecto de que, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles se apersonen presencial o virtualmente ante la Defensoría. Concluido el plazo sin que las partes comparezcan, el Defensor notificará por una segunda vez otorgando el mismo plazo (dos días hábiles), para que se aproximen a su despacho. En caso de no presentarse la persona denunciante tras la segunda notificación, el Defensor levantará un acta señalando las diligencias realizadas procediendo a archivar el caso; en caso de no presentarse el denunciado tras la segunda notificación, en Defensor elaborará un informe remitiéndolo a las instancias pertinentes de la Universidad.

Artículo 14.- En relación con el artículo precedente, el Defensor Universitario cuenta con veinte (20) días hábiles a partir de recibida la queja, reclamo o denuncia para realizar las diligencias que considere necesarias con la finalidad de investigar los hechos puestos a

su conocimiento. Este plazo puede ser ampliado excepcionalmente por un periodo igual siempre y cuando la complejidad de la investigación así lo amerite.

Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención el resultado de la gestión; y a quienes corresponda las deficiencias observadas y las recomendaciones que considere convenientes para su subsanación.

El denunciado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes deberá poner en conocimiento del Defensor las medidas tomadas para subsanar las deficiencias observadas.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, en un plazo de dos (02) días hábiles, el Defensor remitirá el Informe del caso al Consejo Universitario, y de ser el caso, proponiendo la medida correctiva que considere pertinente.

Artículo 15.- Atendida las circunstancias y en caso de considerarse conveniente por la Defensoría Universitaria, se pondrá en conocimiento del superior jerárquico de la persona denunciada.

Artículo 16.- La Defensoría Universitaria no aceptará denuncias o reclamaciones anónimas, ni denuncias asociadas a procesos judiciales en marcha o que se encuentran en otra instancia de ULASALLE en espera de resolución. No obstante, la defensoría podrá basarse en dichas denuncias para iniciar un procedimiento de oficio.

Artículo 17.- El Defensor Universitario se inhibirá de intervenir en casos donde exista un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos, corresponderá al Tribunal de Honor conocer la denuncia presentada.

TÍTULO VI

Artículo 18.- De la solución pacífica de controversias:

Una vez recibida la denuncia o cuando tome conocimiento de los hechos, el Defensor Universitario podrá hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias, tales como la mediación y/o la conciliación, a través de los cuales se buscará obtener un arreglo entre las partes, siendo que el Defensor participa proponiendo fórmulas de solución, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

De arribarse a una solución pacífica de la controversia, el Defensor hará constar en un Acta todo lo actuado, trasladando la original de la misma a la Oficina de Secretaría General de ULASALLE, poniendo con ello fin a la denuncia, reclamo o queja presentada.

TÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 19.- El Consejo Universitario en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde que recibe el informe, deberá emitir la Resolución final. Dentro de dicho plazo el citado órgano traslada el informe a las partes otorgándoles un plazo de tres (03) días hábiles, para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos.

De acuerdo con lo establecido en la normatividad pertinente, el Consejo Universitario resolverá en instancia única. Queda expedito el derecho de las partes de iniciar el proceso contra lo resuelto, en la vía correspondiente.

En caso haya la aplicación de una medida correctiva, esta es puesta en conocimiento del órgano pertinente a efecto de que haga efectiva la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 20.- La medida correctiva será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias de los hechos y los antecedentes del denunciado o la denunciada; ésta se dispondrá conforme a los reglamentos disciplinarios aplicables.

TÍTULO VIII

DE LA INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 21.- En el caso de incompetencia funcional, el Defensor Universitario lo declara por escrito y lo comunica al agraviado, orientándolo respecto a cuál es el órgano competente para atender su denuncia.

Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento, el Defensor pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

TÍTULO IX

REGISTRO, INFORME ANUAL Y PROPUESTAS

Artículo 22.- El Defensor Universitario presentará una vez al año, el primer día hábil del mes de diciembre, un informe al Consejo Universitario donde detalle las denuncias, reclamos o quejas atendidas, las acciones de promoción e iniciativas desarrolladas durante

el año. Este informe comprenderá cuadros estadísticos y una memoria que ilustre sobre el despliegue de sus funciones al interior de ULASALLE, resguardando la identidad de denunciantes y denunciados.

Artículo 23.- Todas las denuncias, reclamos o quejas formales presentadas a la Defensoría Universitaria, sean admitidas o rechazadas, se incorporarán en un registro físico e informático con todas las salvaguardas encaminadas a mantener la confidencialidad y protección de datos personales de dicha información, siendo custodiadas por la Oficina de Secretaría General de ULASALLE.

TÍTULO X

DATOS PERSONALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 24.- Los datos personales y las informaciones orales o escritas de las que el Defensor Universitario toma de conocimiento y/o reciba de aquellas personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus actuaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos personales.

El Defensor Universitario está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que sean de conocimiento de la Oficina de la Defensoría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Al entrar en vigencia este Reglamento queda derogada cualquier otra normativa vigente en ULASALLE.